

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN PRIVADA N° 001 DE 2025

IMPRESIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO.

INTERESADO 1:

Interesado: DITAR S.A.
Fecha: 5 de marzo de 2025
Hora: 13:27 horas

DOCUMENTO DE INVITACIÓN PRIVADA

- En el numeral 13.1.4.1 Experiencia Acreditada, la Entidad establece lo siguiente:

La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas. Adicionalmente deberá diligenciar el Anexo 7 del pliego de condiciones.

Se considerará hábil el Proponente que acredite experiencia, con mínimo tres (3) y hasta con cinco (5) certificaciones o actas de liquidación, de contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades concedentes del Juego de Apuestas Permanentes, en las que se evidencie haber ejecutado, durante los últimos CINCO (5) años previos a la fecha de cierre del proceso de contratación, para la impresión, y suministro y custodia de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance, de como mínimo SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.619.200.000) IVA INCLUIDO y elaboración mínima de 280.000.000 de formularios para la operación de las apuestas permanentes.

En caso de que se certifique un contrato en ejecución, se deberá especificar el valor que se lleva ejecutado y la cantidad de formularios elaborados a la fecha de cierre del proceso de selección.

Observación No. 01:

Comendidamente se solicita a la entidad confirmar si se requiere que se acredite en la Experiencia a través de Certificaciones en las que cada una de ellas tenga el valor igual o superior al presupuesto, o en su defecto, sea la sumatoria de mínimo tres y hasta cinco Certificaciones las que arrojen el valor igual o superior al presupuesto establecido.

RESPUESTA: La experiencia acreditada será la sumatoria del valor y cantidad de formularios ejecutados en mínimo 3 y máximo 5 contratos

Observación No. 2:

En el numeral 13.1.4.1 experiencia acreditada, la entidad establece lo siguiente:

No será válido para acreditar experiencia, fotocopia de contratos sin la correspondiente acta de liquidación.

Se solicita a la entidad aclarar si para la acreditación de Experiencia se requiere que solamente se presenten con los Contratos Ejecutados el Acta de Liquidación o, si también es válida la Certificación de Experiencia emitida por el Contratante.

Si es requerida la certificación de experiencia, por favor agregar “acta de liquidación y/o certificación de experiencia”

RESPUESTA: El primer párrafo del numeral 13.1.4.1 expresa que la experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas. No obstante, con la finalidad de permitir mayor rango probatorio a los oferentes la entidad permite que, además de las certificaciones se puedan aportar contratos siempre y cuando estén acompañados de su respectiva acta de liquidación para verificar la ejecución del mismo.

Por lo explicado, no se realizará la modificación solicitada pues no es necesaria.

- En el numeral 13.5.1.4 Experiencia Específica, la Entidad establece lo siguiente:

La Lotería de Medellín evaluará y dará puntaje al oferente que presente mayor experiencia en la elaboración, custodia y suministro de formularios en papel Bond para la operación de las apuestas permanentes o chance, las cual deberá demostrar mediante certificaciones acompañados de los contratos suscritos de haber ejecutado o estar ejecutando con entidades concedentes. Solo se tomará el valor ejecutado durante los últimos Cinco (5) años a la fecha de cierre del proceso de contratación, el puntaje se calificará conforme a la regla de 3 simple donde el que demuestre mayor experiencia obtendrá el mayor puntaje y los demás de acuerdo al siguiente procedimiento:

Se solicita la entidad, considerar que se acredite la Experiencia Específica sin delimitación de años, teniendo en cuenta que la Experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales a las previstas en el objeto del presente proceso de selección.

La Experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia a medida que se siguen ejecutando los contratos adjudicados.

Conforme a lo anterior, se solicita a la entidad aceptar la acreditación de la Experiencia Específica sin establecer años, adicional que, esto permite al Contratante conocer y detallar la amplia trayectoria en los años de los proponentes y no una muestra de limitada en años recientes.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir es de 16 meses, se considera por parte de la entidad que los Cinco (5) años a la fecha de cierre del proceso de contratación, son suficientes por lo cual no se acepta la observación.

INTERESADO 2:

Interesado: LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.

Fecha: 5 de marzo de 2025

Hora: 14:15 horas

OBSERVACIÓN:

En el acápite “3.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS FORMULARIOS”, sobre la página 3, se encuentra el siguiente texto:

“Papel. Se empleará papel bond (SBO) de mínimo 60 gr/m2. La Empresa impresora deberá garantizar que el papel bond, no posea blanca de óptico y que tenga como mínimo una durabilidad de (1) año. Para el proceso se obliga a aportar certificación del proveedor que comercializa el papel bond sin blanqueador óptico, acompañado de su ficha técnica.

El proveedor de los formularios deberá tener certificación de gestión forestal acreditada por el Consejo de la Administración Forestal.” (negritas propias)

En primer lugar manifestamos que el Consejo de la Administración Forestal (FSC), es una organización internacional independiente con base en Bonn (Alemania), fue fundada en 1993 por los representantes de 130 organizaciones ecologistas, silvicultores, industriales madereros, asociaciones de bosques y entidades de control de calidad.

Hoy están vinculadas al FSC aproximadamente 650 organizaciones de unos 80 países.

El FSC como organización, no certifica ni acredita. Su misión es certificar a los certificadores evaluando la forma como aplican los principios y criterios de buena gestión para el mejoramiento de la calidad ambiental según informa la fundación TERRA (<https://www.terra.org/categorias/ecologia-practica-consejos-ecologicos/que-es-el-fsc-el-consejo-de-administracion>).

actualmente en el mundo existen aproximadamente 15 certificaciones de gestión forestal.

Por su parte, la organización de las naciones unidas para la alimentación y la agricultura (FAO) (<https://www.fao.org/sustainable-forest-management/toolbox/modules-alternative/forest-certification/forestcertification/es/#:~:text=LA%20certificación%20forestal%20es%20un,pública%20o%privada%20de%20certificación>), informa que *“la certificación forestal es un proceso voluntario en virtud del cual una tercera parte independiente (el “certificador”) evalúa la calidad de la gestión y la producción forestal con respecto a una serie de requisitos (“normas”) determinados previamente por una organización pública o privada de certificación.”*

De otro lado, en <https://www.normas-iso.com/que-es-la-certificacion-forestal/>, informan que “**La certificación forestal** es un proceso voluntario y consiste en la evaluación por parte de un auditor independiente y cualificado, de unas buenas prácticas forestales de acuerdo a criterios de sostenibilidad según los cuales, un bosque bien gestionado satisface cánones medioambientales, sociales y económicos; Es lo que se conoce como **Gestión Forestal Sostenible**.”

adicionalmente a lo expuesto la certificación FSC se refiere a procesos de gestión forestal, que aplicarían sí y sólo sí, la materia prima a utilizar en el proceso productivo de los formularios de chance, fuese de origen forestal únicamente, lo que no aplica para los papeles BOND SBO, en razón a que esos materiales son producidos, en Colombia, a base de bagazo de caña obtenidos como desecho de otras industrias, por lo cual no se requiere de siembras por parte de los productores de papel, ni se está interviniendo el sector forestal nacional.

La definición de FSC para Colombia, es:

“El estándar nacional FSC para Colombia, es una herramienta moderna, disponible para todos, que considera las condiciones legales, sociales y geográficas de los bosques y plantaciones en el país de Colombia”.

Toda la producción nacional de papeles BOND SBO, se hace hoy con las fibras del bagazo de caña y no existen papeles nacionales BOND SBO producidos con madera.

Quien presente esta certificación tendría que ofertar los formularios del chance producidos con material forestal, obligatoriamente tendría que ser papel importado, yendo en contravía te lo establecido en el pliego respecto del condiciones del apoyo a la industria nacional.

Ahora bien, la certificación FSC se otorga a los productores en aras de garantizar la cadena de custodia de la GESTIÓN FORESTAL, en este sentido, las empresas que producimos con materias primas nacionales, de fibras naturales desechadas, provenientes de la industria de la caña de azúcar, no optaríamos nunca por una certificación de gestión forestal, en razón a que no aplicaría para nuestros productos ninguna de las condiciones que se requieren para acceder a dicha certificación.

No obstante, el papel BOND SBO producido con bagazo de caña, cumple con todas las características de seguridad y calidad exigidas en la invitación realizada por la Lotería de Medellín (adjunto ficha técnica del papel y autodeclaración de Carvajal Pulpa y Papel).

Al respecto el estándar nacional para Colombia establece:

“Fabricantes

los fabricantes que utilizan materiales de origen forestal pueden obtener la **certificación de cadena de custodia** de FSC.

La certificación de cadena de custodia muestra a su cadena de suministro y a sus clientes que está comprometido con el abastecimiento sostenible. En particular, coteja que ha puesto en marcha procesos para producir y comercializar productos con certificación FSC.

Su certificación de cadena de custodia le permite utilizar la etiqueta FSC, mundialmente reconocida, en sus productos, lo que permite a los clientes saber que su producto respalda la silvicultura responsable.

La certificación de la cadena de custodia es el modo en que el Forest Stewardship Council (FSC) verifica que los materiales de origen forestal producidos de acuerdo con nuestros estándares rigurosos se utilizan de forma fiable a lo largo del recorrido del producto desde el bosque hasta convertirse en productos acabados.

La etiqueta FSC en un producto acabado indica que los materiales utilizados durante la producción han cumplido los requisitos de la cadena de custodia en cada paso de la cadena de suministro, desde el abastecimiento hasta la distribución”

En consecuencia, exigir en el proceso una certificación de gestión forestal que vincula necesariamente una limitación al uso de materias primas adecuadas en el proceso productivo de los formularios, restringe la participación de las diferentes empresas del sector, impidiendo pluralidad de oferentes.

De lo anterior, a manera de corolario, podría concluirse:

1. La certificación de gestión forestal, acreditada por el “Consejo de la Administración Forestal”, será un imposible toda vez que dicho consejo no acredita ni certifica.
2. La certificación requerida por la entidad convocante es una certificación de calidad.
3. Con las voces del Art. 5 Num. 4 Par.2 Ley 1150 de 2007, está prohibido expresamente hoy a las entidades estatales, exigir como habilitante o como ponderable, las certificaciones de calidad en las licitaciones o en los concursos.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad convocante eliminar este requisito habilitante.

RESPUESTA: Dado el impacto en la alta producción y utilización de formularios oficiales, así como el uso de tintas contaminantes, la entidad definió que, con el fin de contribuir al mejoramiento del medio ambiente, se solicite que el proveedor que suministre los formularios tanto en papel bond y térmico demuestre el compromiso con la protección del medio ambiente, para lo cual se exige que el proveedor tenga como mínimo la certificación del Consejo de Administración Forestal.

Por otro lado, la prohibición mencionada en el Art. 5 Num. 4 Par.2 Ley 1150 de 2007 no es aplicable a entidades exentas del estatuto de contratación pública.

Por todo lo anterior, no se acepta su observación.

INTERESADO 3:

Interesado: DISPAPELES S.A.S.
Fecha: 5 de marzo de 2025
Hora: 16:12 horas y 17:00 horas

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

1. El numeral 3.1.1. *CARACTERÍSTICAS DE LOS FORMULARIOS*, establece:

(...)

“En cualquier caso, la Lotería de Medellín podrá ordenar al Contratista la elaboración de formularios en medidas diferentes a las aquí establecidas sin incurrir en costo alguno y podrá solicitar la troquelación de cada lote de producción”.

1.1. Observación No. 1

Se solicita a la entidad aclarar que las modificaciones en las especificaciones técnicas de los billetes requieren de acuerdo previo con el contratista, y en el caso que, estas impliquen sobrecostos respecto de la propuesta económica inicial, en virtud del principio de equilibrio económico del contrato, se debe proceder con el reajuste del valor del contrato.

RESPUESTA: Se aclara su observación que no son billetes sino formularios para apuestas permanentes o chance, los formularios tendrán variación mensual, como en las frases corporativas, pero las especificaciones técnicas en general no varían, por lo cual no habrá ningún sobre costo.

En caso de presentarse un cambio significativo, la Entidad convocará al contratista para que se reúnan y evaluar el costo del mismo.

2. El numeral 3.1.1. *CARACTERÍSTICAS DE LOS FORMULARIOS*, establece:

“Papel. Se empleará papel bond (SBO) de mínimo 60 gr/m2. La Empresa impresora deberá garantizar que el papel bond, no posea blanqueador óptico y que tenga como mínimo una durabilidad de un (1) año. Para el proceso se obliga aportar certificación del proveedor que le comercializa el papel bond sin blanqueador óptico, acompañado de su ficha técnica.”

2.1. Observación No. 2

Se solicita a la entidad estable que el bond sea (SBO) o (CBO) de mínimo 60 gr/m2s, considerando el plan de contingencia para cubrir su demanda de rollos, entendiendo la baja disponibilidad de este papel en el mercado nacional e internacional.

RESPUESTA: El papel BOND SBO de mínimo 60 gr/m2s, es un papel de seguridad por lo tanto utilizar el papel CBO, pondría en riesgo la operación de las apuestas permanentes y la proliferación de la

adulteración de los formularios de cualquier impresor para realizar apuestas permanentes yendo en detrimento de los recursos para la Salud. por lo cual no se acepta su observación.

3. El numeral 3.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS FORMULARIOS, establece:

“El proveedor debe demostrar como requisito habilitante que cuenta con mínimo 12 meses de inventario físico en bodega de papel bond SBO es decir mínimo 115.500 Kilos de papel bond sin blanqueador óptico (9.625 Kilos X 12 Meses) para producir los formularios necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, para lo cual la entidad realizara visita de inspección ocular y recaudara muestras con el fin de asegurar el suministro de los formularios por parte de los proveedores ofertantes.”

3.1. Observación No. 3

Se solicita a la entidad considerar este requerimiento, ya que esto limita la participación de otros proponentes diferentes al actual proveedor que tiene la entidad, por lo tanto se solicita ajustar este párrafo de la siguiente manera *El proveedor debe demostrar como requisito habilitante una certificación por parte de su proveedor de Materia Prima que esta en la capacidad de suministrar al proponente el inventario de papel térmico requerido para esta licitación.*

RESPUESTA: Para la entidad concedente es una obligación contractual entregarle a los concesionarios de apuestas permanentes los formularios para la operación de apuestas por lo cual con el fin de brindar la seguridad y la oportunidad de tener a tiempo el producto con el que se operan las apuestas permanentes se requieren que el proveedor que suministre dichos formularios mantenga la materia prima suficiente para un año de la necesidad del concesionario. Por lo anterior su observación no es aceptada y no se modificará el pliego.

4. El numeral 3.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS FORMULARIOS, establece:

“Todo formulario llevará hasta seis (6) tintas visibles que se distribuirán para el fondo, logos, textos. Los colores de las tintas visibles podrán ser variados para cada lote de producción, previo acuerdo con el Contratista.”

4.1. Observación No. 4

Se solicita a la entidad aclarar si dentro de las seis (6) tintas visibles, adicional a la impresión del CMYK, están contempladas la implementación de tintas de seguridad, de ser afirmativa la consulta, agradecemos confirmar que tintas de seguridad requiere la entidad en la impresión de los formularios.

RESPUESTA: Adicional a las tintas CMYK los formularios a solicitud de Lotería de Medellín podrán llevar microtextos lineales en el anverso.

La numeración y la serie serán impresas con tinta de seguridad Ink Jet que garantice la permanencia de la tinta en el sustrato de papel, durante mínimo un año (No reaccione ni se borre). Tanto las series como los consecutivos y las claves de seguridad serán asignados por la Lotería de Medellín.

REVERSO. Una tinta de seguridad fluorescente invisible, de reacción a los rayos de luz ultravioleta con la cual se imprimirán el logo de la Lotería de Medellín o el escudo del Departamento de Antioquia y la leyenda que defina la Lotería de Medellín para cada lote.

Una tinta reactiva al hipoclorito, en un fondo invisible en el reverso donde se evidencie la palabra NULO o la que indique Lotería de Medellín.

Estos deberán contener microtextos invisibles, lo cuales podrán ser variados para cada lote de producción por parte de la Lotería de Medellín.

Todo esto como se encuentra definido en el pliego de condiciones.

5. El numeral 3.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS FORMULARIOS, establece:

Que según lo establecido en el artículo 3 del decreto 1390 de 2024, que modificó el artículo 8 del Decreto 176 de 2017, se estable el contenido del formulario único de apuestas permanentes o chance el cual deberá contener como mínimo la siguiente información.

ARTÍCULO 2.7.2.3.1. *Contenido del formulario único de apuestas permanentes o chance, El formulario único para el juego*

Nombre de la entidad concedente

2) Nombre o razón social del concesionario.

3) Número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance.

4) Numeración consecutiva,

5) Ciudad y fecha de expedición del formulario

6) Número de Identificación Tributaria del concesionario.

7) Domicilio comercial del concesionario.

8) Nombre de la lotería tradicional o juego autorizado) con el que se cursará la apuesta.

9) Fecha del sorteo.

10) Número del carné del colocador o de la máquina autorizada.

11) Agencia de la cual depende el colocador.

12) El número o números seleccionados por el apostador para hacer su apuesta. Cada uno de los números seleccionados por el jugador no podrá contener más de cinco (5) cifras.

13) Valor apostado a cada número.

14) Valor de pago incentivo con cobro

15) Valor del IVA generado por la apuesta.

16) Valor total de las apuestas realizadas.

17) Denominación del Incentivo

18) Código de seguridad.

5.1. Observación No. 5

Se solicita a la entidad aclarar que los numerales resaltados obedecen a la información variable a personalizar por el concesionario en el momento de la apuesta y no corresponde a información a imprimir por parte del oferente.

RESPUESTA: Como se definió en el pliego Los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, deberán ir en el ANVERSO, los cuales **podrán estar encasillados a determinación del Concesionario o de LOTERÍA DE MEDELLÍN, en caso contrario, se deberá dejar el espacio en blanco.**

6. El numeral 3.1.1.1 Características de seguridad generales formularios en papel electrónico bond, establece

“La Lotería de Medellín se reserva la opción de ordenar al impresor la modificación de los escudos y leyenda. Dicha modificación se atenderá previo convenio con el Contratista, teniendo en cuenta los lotes de impresión producidos previamente y en custodia.”

6.1. Observación No. 6

Se solicita a la entidad informar el plazo con el cual se informarán las mencionadas modificaciones y las de los textos, el cual debe ser razonable. Adicionalmente, se solicita que se indique que en el evento en que se realicen cambios en los escudos, leyendas, textos y las especificaciones, la Lotería reconocerá el valor total de los formularios producidos o en producción hasta la fecha de notificación del cambio.

RESPUESTA: los cambios se podrán hacer en cualquier momento previo al envío de impresión de un lote de producción, por lo cual no es necesario establecer un plazo inicial. La Lotería de Medellín no reconocerá ningún valor por cambio en la producción, ya que esta se realiza por lotes de producción mensual y los cambios no pueden afectar los lotes ya producidos.

7. El numeral 3.1.1.1 Características de seguridad generales formularios en papel electrónico bond, establece

“Se deberá imprimir un código QR que puede almacenar los datos codificados donde se pueda verificar toda la trazabilidad del lote de producción del formulario.”

Los textos y encasillados serán impresos con tinta litográfica de color negro. Estos deberán contener micro textos invisibles, lo cuales podrán ser variados para cada lote de producción por parte de la Lotería de Medellín.

SERIE Y NUMERACIÓN. Todos los formularios irán numerados bajo el sistema Ink Jet con mínimo cuatro (4) dígitos de control, serie mínimo de cinco (5) letras o las que considere necesarias y

nueve (9) o mas dígitos numéricos, series que se indicarán al proponente favorecido en la orden de producción para cada lote y que podrán ser variadas dentro de la ejecución del contrato, así como podrá realizarse mediante código QR teniendo en cuenta los lotes de producción.”

7.1. Observación No. 7

Se solicita aclarar a la entidad la información que contiene el código QR, y que se confirme que las muestras a entregar llevaran información ficticia debido a que no se conoce la lógica de la información variable.

RESPUESTA: Es clara su apreciación, puede llevar cualquier información variable para la presentación de la oferta.

8. El numeral 3.1.1.1 Características de seguridad generales formularios en papel electrónico bond, establece

“El proponente deberá ofertar la impresión de mensajes publicitarios al reverso del formulario, sin costo adicional para el concesionario. El proponente debe estar en capacidad de imprimir hasta 5 campañas publicitarias por cada lote de producción, así como la Lotería de Medellín podrá hacer cambios de campañas, en cada uno de los lotes de producción.”

8.1. Observación No. 8

Se solicita a la entidad aclarar a que hace referencia con lo indicado ***El proponente debe estar en capacidad de imprimir hasta 5 campañas publicitarias por cada lote de producción.***

RESPUESTA: Los lotes de producción son la solicitud que realiza el concesionario cada mes, esta llevará unas campañas publicitarias las cuales se entregaran con la orden de producción cada mes.

8.2. Observación No. 9

Se solicita a la entidad aclarar cuantos lotes de producción se realizan durante la vigencia del contrato.

RESPUESTA: Se realiza un lote de producción por mes.

9. El numeral 3.1.1.1 Características de seguridad generales formularios en papel electrónico térmico, establece

CUSTODIA DE FORMULARIOS

En el pliego de condiciones se establece que el contratista deberá custodiar los formularios, sin embargo, a su vez se establece en los pliegos:

“El Contratista deberá efectuar la custodia de los formularios y la entrega de los mismos al Concesionario que la Lotería de Medellín determine, **de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal efecto.**”

RESPUESTA: La custodia de los formularios es la que realiza en proveedor desde el inicio de la producción hasta la entrega de los formularios al concesionario, el proveedor de este responderá por la custodia y buen uso de ellos.

9.1. Observación No. 10

Al respecto se solicita a la entidad y en consideración a que se establezcan con claridad las reglas para la participación en el proceso: cuál sería el procedimiento que se establecerá para la custodia de los formularios chance con la finalidad de establecer si la misma deberá incluir procesos o elementos especiales que generen un valor agregado que deba ser tenido en cuenta al momento de presentar la oferta económica.

10.El numeral 3.2. Condiciones para tener en cuenta al diligenciar la propuesta económica.

“El proponente deberá presentar el valor total de su oferta, el cual deberá incluir todos los costos necesarios para la correcta ejecución del objeto contratado, para el efecto.

El precio ofrecido debe incorporar la totalidad de los descuentos que el proponente esté dispuesto a ofrecer, así como los impuestos que se causen, si a ello hubiere lugar.

Las especificaciones técnicas establecidas constituyen los requerimientos mínimos obligatorios exigidos para la presentación de la oferta técnica. El proponente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

*Si la propuesta se califica como **NO CUMPLE** desde el punto de vista jurídico, dará lugar a que la propuesta **NO SE CALIFIQUE** ni técnica ni económicamente.*

El proponente deberá presentar el valor total de su oferta, el cual deberá incluir todos los costos necesarios para la correcta ejecución del objeto contratado, para el efecto.

El precio ofrecido debe incorporar la totalidad de los descuentos que el proponente esté dispuesto a ofrecer, así como los impuestos que se causen, si a ello hubiere lugar.”

10.1. Observación No. 11

Se solicita a la entidad se aclare o se amplíe cuáles son los impuestos y/o descuentos por concepto de estampillas o timbre a tener en cuenta en la oferta económica para poderlos incluir.

Adicionalmente, se solicita a la entidad contemplar que, en el evento de presentarse situaciones o hechos que generen desequilibrio económico por razones ajenas y externas a la voluntad del

CONTRATISTA, y se trate de factores que no era posible prever al momento de fijarse las tarifas, las partes de común acuerdo podrán ajustar los precios acordados.

RESPUESTA: el proveedor de los formularios deberá cumplir con la legalidad de los impuestos y contribuciones como IVA, impuesto de industria y comercio, entre otros y no podrá trasladar al concesionario o a la Lotería de Medellín.

Reiteramos que las sumas ofertadas por el proponente, NO ESTÁN SUJETAS A REAJUSTE ALGUNO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual la LOTERÍA DE MEDELLÍN no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

11.El numeral 6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

ÍNDICE	PROCEDIMIENTO	FECHA Y LUGAR
1	Acto de apertura	27 de febrero de 2025
2	Publicación de la Invitación Privada y sus anexos	28 de febrero de 2025 en https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/
3	Plazo para la presentación de Observaciones a la invitación Privada	Se envían las observaciones al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co hasta 5 de marzo de 2025 hasta las 17:00 horas.
4	Plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación Privada.	Hasta el 10 de marzo de 2025.
5	Presentación de ofertas	Hasta las 11:30 horas del 12 de marzo de 2025. El proponente deberá <u>radicar</u> los documentos en la Entidad, antes de la hora de cierre.
6	Audiencia de cierre del proceso selectivo	12 de marzo de 2025 a las 11:35 horas en la Secretaría General de la Lotería de Medellín, ubicada en la Carrera 47 No. 49-12, teléfono 604 511 5855, quinto piso.
7	Verificación de requisitos habilitantes y evaluación	Hasta el 20 de marzo de 2025.
8	Traslado del informe de evaluación	El informe resultante será publicado en la página web https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/ el 20 de marzo de 2025, corriendo traslado a los

		proponentes hasta el 25 de marzo de 2025, para que ejerzan el derecho de contradicción presentando observaciones hasta las 17:00 horas, al correo electrónico: vmrios@loteriademedellin.com.co
9	Respuesta a las observaciones a la calificación de las propuestas	Se publica el 27 de marzo de 2025 en https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/
10	Resolución de adjudicación (o declaratoria de desierto)	El 28 de marzo de 2025 en https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/

11.1. Observación No. 12

Se solicita a la entidad ampliar el plazo de presentación de la oferta que incluye la elaboración de muestras, y como consecuencia de que las observaciones tienen que ver directamente con las características de fabricación de los formularios, no se contaría con el tiempo suficiente para elaborarlas después de aclaradas las dudas, por lo que se le daría preferencia al proveedor que actualmente cuenta con ellas. Por lo anterior, se solicita se amplié en hasta el día 20 de marzo de 2025.

Adicionalmente se solicita a la entidad incluya dentro del cronograma el procedimiento de respuestas a las observaciones ya que no se encuentra previsto. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 26 del Manual de Contratación de la Lotería, “se procederá a dar respuesta a las aclaraciones, observaciones y solicitudes recibidas; en caso de que las respuestas impliquen la modificación del pliego de condiciones, éstas se realizarán mediante adenda”.

RESPUESTA: para la muestra presentada se permite que el proponente presente cualquier marca o ilustración que posean, de manera que puedan utilizar rollos de formularios que tengan en su inventario las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego.

Por otro lado, en el ítem 4 del cronograma del proceso se encuentra establecido que las respuestas a las observaciones y la realización de adendas será hasta el 10 de marzo de 2025, por tal razón no se modificará el mismo, por no ser necesario.

12.El numeral 13.1.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, establece:

Establece la entidad, entre otros, los siguientes indicadores

Para la verificación de la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información financiera con corte mínimo al 31 de diciembre de 2023 inscrita, renovada y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

“(...)

13.1.2.1 Capacidad Financiera

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
Indicador	Margen Solicitado
Índice de Liquidez Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2
Índice de Endeudamiento Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 50%
Razón de Cobertura de Intereses Utilidad Operacional/Gastos Intereses	Mayor o igual a 5

13.1.2.2 Capacidad Organizacional

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Indicador	Margen Solicitado
Rentabilidad del Patrimonio Utilidad operacional/ patrimonio	Mayor o igual a 15%
Rentabilidad del Activo Utilidad operacional/ Activo Total	Mayor o igual a 5%
Capital de trabajo Activo corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$1.900.000.000

12.1. Observación No. 13

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, según el cual la exigencia del requisito de capacidad financiera “...debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (...), y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que “... la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) **el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.**”

A la luz de lo anterior, y considerando los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, es fundamental que las entidades públicas se abstengan de imponer condiciones restrictivas que limiten el acceso al proceso de selección. Este enfoque no solo favorece la consecución de mejores condiciones económicas derivadas de la libre competencia, sino que también evita la exclusión injustificada de posibles oferentes que, aunque competentes, podrían verse impedidos de participar debido a exigencias financieras excesivas.

La exigencia actual de los indicadores financieros en el proceso parece inadecuada, especialmente considerando que el mercado ha experimentado fluctuaciones significativas en los últimos años debido a diversos factores económicos que han afectado el crecimiento de la industria y los sectores económicos del país. Esta situación podría excluir a varias empresas del sector que, a pesar de su capacidad para competir eficazmente, podrían quedar fuera del proceso, lo que limitaría la participación y, en consecuencia, la mejora del costo beneficio en la gestión de los recursos públicos en esta contratación.

Es relevante destacar que, según lo establece el Decreto 1082 de 2015, la administración no solo debe establecer indicadores que sean convenientes para el proceso, sino que también debe llevar a cabo un análisis profundo y no superficial de los posibles oferentes que podrían participar en el proceso.

Un ejemplo claro de esta situación es que empresas como Dispapeles S.A.S., Cadena S.A., Ditar, y Thomas Greg & Sons Colombia, todas con amplia experiencia en el sector, podrían verse limitadas para participar debido a los requisitos financieros actuales establecidos por la administración. Al revisar detalladamente el resumen de indicadores al cierre del 31 de diciembre de 2023 (cierre fiscal aplicable e incorporado en el RUP para la vigencia 2024), se observa que, de las seis empresas analizadas en el estudio de sector, solo Datalaser y Libre Expresión Creativos podrían ofertar en el presente proceso, representando menos del 50% de los actores según la data disponible (ver imagen adjunta).

RESUMEN DE INDICADORES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
INDICADORES	INDICE DE LIQUIDEZ (RAZON CORRIENTE)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO O	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
	MAYOR O IGUAL	MENOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
CLIENTE \ FORMULA	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Pasivo Total / Activo Total	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Utilidad Operacional / Patrimonio	Utilidad Operacional / Activo Total
DITAR	2,15	0,44	9,63	0,25	0,14
LIBRE EXPRESION	2,98	0,30	INDETERMINADO	0,34	0,24
DATALASER	6,28	0,37	5,26	0,31	0,20
THOMAS GREG	1,34	0,64	1,51	0,23	0,08
CADENA S.A.	2,03	0,63	1,00	0,15	0,05
DISPAPELES S.A.S	1,57	0,60	0,94	0,08	0,03
PROMEDIO	2,73	0,50	3,67	0,23	0,12

En este contexto, resulta razonable y lógico ajustar los indicadores financieros del proceso para permitir la participación en igualdad de condiciones a todos los actores del mercado, esto, tomando en consideración además que dentro de los documentos del presente proceso no se elaboró el correspondiente estudio del sector, como base para la elaboración del estudio de mercado.

Esta medida garantizaría que la administración tenga acceso a un espectro más amplio de proponentes, fomentando una mayor competencia y, en consecuencia, mejores precios, experiencias y alternativas que aseguren un cumplimiento adecuado y efectivo del objeto contractual.

Ignorar estas consideraciones no solo afecta la libre competencia de los actores del mercado, sino que también implica un desconocimiento de la norma que exige que estos análisis incluyan a los

futuros proponentes. Esto no debe limitarse a presentar valores que finalmente no aseguren su participación, sino que debe permitir concluir objetivamente cuál es el nivel de capacidad que garantiza su participación efectiva.

Por lo tanto, es necesario ajustar los indicadores financieros del proceso para evitar que esta exclusión favorezca a un número reducido de participantes, lo que podría resultar en un mayor costo para la gestión fiscal de los recursos de la administración en ausencia de una competencia adecuada.

En conclusión, con el objetivo de colaborar con la Entidad en este análisis y promover la inclusión de requisitos que permitan una participación efectiva de los actores del mercado, se sugieren los siguientes indicadores financieros para el proceso, complementados con aspectos organizacionales:

RESUMEN DE INDICADORES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
INDICADORES	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
-	MAYOR O IGUAL	MENOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
FORMULA	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Pasivo Total / Activo Total	Utilidad operacional / Gastos de Intereses	Utilidad Operacional / Patrimonio	Utilidad Operacional / Activo Total
DITAR	2,15	0,44	9,63	0,25	0,14
LIBRE EXPRESION CREATIVOS S.A.	2,98	0,3	INDETERMINADO	0,34	0,24
DATALASER	6,28	0,37	5,26	0,31	0,2
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	1,34	0,64	1,51	0,23	0,08
CADENA S.A.	2,03	0,63	1	0,15	0,05
DISPAPELES S.A.S.	1,57	0,6	0,94	0,08	0,03

DESCRIPCION DEL REQUISITO/FORMULA	MARGEN/REQUERIDO
Índice de liquidez: Activo corriente/Pasivo corriente.	Mayor o Igual a 1,3
Índice de endeudamiento: Pasivo total/Activo total.	Menor o Igual al 0,64
Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional/Gastos de intereses.	Mayor o Igual a 0,8
Utilidad operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Utilidad operacional/Activo total	Mayor o igual a 0,03

La administración debe tener en cuenta al momento de responder sobre este punto que estos indicadores no ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos del contrato por parte de los proponentes, ya que la solidez financiera de todos los actores que forman parte del estudio de sector

es robusta. Además, el contrato incluye la obligación del futuro contratista de garantizar los amparos de cumplimiento correspondientes, lo que asegura que cualquier riesgo asociado a la capacidad financiera y organizacional de los futuros proponentes estará debidamente cubierto. Por lo tanto, mantener unos indicadores elevados como los establecidos inicialmente por la administración, no garantiza, en ningún caso, el cumplimiento efectivo del contrato, más aún teniendo en cuenta que el objeto contractual es profundamente específico y técnico y en ello confluyen otras variables que no necesariamente están asociadas a una alta solidez financiera.

RESPUESTA: En el análisis del estudio del sector presentado por ustedes en las observaciones, se determinó que 3 oferentes, que representan el 50% de los oferentes, cumplen con lo requerido en este pliego, y que demuestran poseer la suficiente capacidad financiera para esta contratación, por lo tanto, su observación no es aceptada y seguirá conforme se estableció en el pliego.

13.El numeral 13.1.4.1 EXPERIENCIA ACREDITADA, establece:

“La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas. Adicionalmente deberá diligenciar el Anexo 7 del pliego de condiciones.

Se considerará hábil el Proponente que acredite experiencia, con mínimo tres (3) y hasta con cinco (5) certificaciones o actas de liquidación, de contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades concedentes del Juego de Apuestas Permanentes, en las que se evidencie haber ejecutado, durante los últimos CINCO (5) años previos a la fecha de cierre del proceso de contratación, para la impresión, y suministro y custodia de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance, de como mínimo SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.619.200.000) IVA INCLUIDO y elaboración mínima de 280.000.000 de formularios para la operación de las apuestas permanentes.”

13.1. Observación No. 14

Considerando una mayor pluralidad de oferentes se solicita a la entidad se sirva en ajustar el requerimiento de experiencia a acreditar de mínimo una (1) hasta tres (3) certificaciones o actas de liquidación, de contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades concedentes del Juego de Apuestas Permanentes,

RESPUESTA: La entidad ha realizado un análisis de mercado y requiere que quien ejecute el contrato su experiencia sea amplia y la ejecución sea impecable, por lo cual se mantiene en que deben ser mínimo tres (3) y hasta con cinco (5) certificaciones o actas de liquidación, de contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades concedentes del Juego de Apuestas Permanentes. Pueden sumarse experiencias en contratos ejecutados o en ejecución de formularios en papel Bond y papel térmico

14.El numeral 13.5.1. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, establece:

La evaluación de las ofertas se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
Menor Precio de la propuesta económica	60 Puntos
Medidas de seguridad adicionales	10 Puntos
Tiempo de entrega	20 Puntos
Experiencia específica	10 Puntos
TOTAL	100 PUNTOS

14.1. Observación No. 15

Se solicita aclarar si la experiencia es un requisito habilitante o de asignación de puntaje.

RESPUESTA: Dentro del pliego de condiciones se consideró una experiencia acreditada que es habilitante y una experiencia específica que da puntaje.

15.El numeral 13.5.1.7 VISITA, establece:

“Durante el desarrollo de la verificación de los documentos de la oferta, la Lotería de Medellín podrá realizar visitas a las instalaciones de los proponentes, con el fin de confrontar la realidad de la información suministrada”

15.1. Observación No. 16

Se solicita aclarar la cantidad de personas y cuantas veces se va a realizar estas visitas durante la ejecución de este contrato.

RESPUESTA: La cantidad mínima de personas a viajar son 3 y se viaja trimestralmente, para la verificación de inventarios, en algunos casos pueden ser 5, pero mínimo se irían 3 personas en cada visita. En cualquier caso, la entidad informará la cantidad de personas que asistirán para la planeación de la visita.

16.El numeral 14.1 FORMA DE PAGO, establece:

“La Lotería de Medellín solicitara al Concesionario, RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., de acuerdo con la obligación contractual establecida en el contrato 032, el pago previamente a EL CONTRATISTA el valor los formularios solicitados, una vez estos sean cancelados se reportara al CONTRATISTA enviando adjunto la orden de producción de los mismos, el cual se obliga a facturar el valor de los formularios al Concesionario, RÉDITOS EMPRESARIALES”

S.A. y a enviar factura previa a la entrega a la LOTERÍA DE MEDELLÍN para que esta emita los formularios al concesionario.”

Considerando el aparte subrayado se solicita que se explique si el Concesionario también será parte del contrato a celebrar producto del presente contrato.

RESPUESTA: Sea lo primero aclarar que Réditos Empresariales no es el actual concesionario, tal y como se especificó en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad y como tal no aparece en el pliego de condiciones.

Ahora, dando respuesta a su pregunta, el actual Concesionario REDIAPUESTAS S.A.S. no es parte del contrato que se celebrará. Ellos son simplemente los pagadores. El control y la supervisión del contrato estará a cargo exclusivamente de la Lotería de Medellín y cualquier solicitud pueda surgir frente a la ejecución del mismo se realizará entre el contratista y la Lotería de Medellín.

16.1. Observación No. 17

Se solicita aclarar la cantidad de personas y cuantas veces se va a realizar estas visitas durante la ejecución de este contrato.

RESPUESTA: Se reitera la respuesta de la observación 16

17.El numeral 14.8 FUERZA MAYOR, establece:

“Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la Lotería de Medellín por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes, el Contratista suministrará a la Lotería de Medellín todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración pueda requerir.

Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado”

17.1. Observación No. 18

Se solicita que el plazo de 72 horas empecé a correr desde la fecha en la que el contratista conocía del hecho constitutivo de fuerza mayor. Adicionalmente, se solicita a que se refiere el aparte subrayado, pues en este caso no existe interventor y no es claro cuándo se daría aplicación a lo allí indicado.

RESPUESTA: No se acepta la observación porque es deber del contratista estar al tanto de las circunstancias que rodean su operación, por ende, si el hecho constitutivo de fuerza mayor escapa de su conocimiento, el contratista deberá demostrar entonces por qué le fue imposible conocerlo antes, o en caso contrario, indemnizar a la entidad por los daños que su desconocimiento le pudo haber generado.

Respecto al cargo de interventor, se aclara que se tratará de el supervisor del contrato.

18.El numeral 14.11 CLÁUSULA PECUNARIA

“Se estipula una cláusula penal correspondiente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que la Lotería de Medellín se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.”

18.1. Observación No. 19

Se solicita aclarar que la cláusula penal solamente tendrá aplicación en los eventos de incumplimiento grave del contrato, o que, en su lugar, previamente a su imposición se conceda al contratista un plazo mínimo de 3 días hábiles para que proceda al cumplimiento.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud, pues se deberá evaluar el impacto reputacional, jurídico o económico de cualquier incumplimiento. De todas formas, cualquier declaratoria de incumplimiento por parte de la entidad se hará siempre respetando el debido proceso para la parte incumplida.

19.El numeral 15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES, establece:

15.1 Obligaciones de EL CONTRATISTA:

“(…)

“12. Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite LOTERÍA DE MEDELLÍN.”

19.1. Observación No. 20

Se solicita aclarar que la información se proporcionará en un plazo razonable de acuerdo con la solicitud realizada.

RESPUESTA: Dentro de cada requerimiento de información, la Entidad informa al contratista el plazo del que dispondrá para dar respuesta.

20.El numeral 16. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS, establece:

“(…)

Externo	Ejecución	Político	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato.	Cesación de la operación y incumplimiento a terceros, por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	4	4	16	Extremo	Este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquisición de seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: “son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato.”	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual
---------	-----------	----------	---	--	---	---	----	---------	--	--	-------------	--

20.1. Observación No. 21

Se solicita que el riesgo derivado de la ocurrencia de dichos hechos sea asignado a ambas partes, contratista y contratante pues su ocurrencia o mitigación de efectos no está exclusivamente en la órbita de control del contratista, sino también del contratante; por lo que asignarlo únicamente a la contratista sería desproporcionado.

RESPUESTA: el número del riesgo no corresponde a este proceso de selección.

21.El numeral 16. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS, establece:

“(…)

Externo	Ejecución	Operacional	Posible clonación, duplicidad de formularios, cambios en las especificaciones técnicas y retiro de estos en custodia sin avisar a la entidad	Deficiente e inoportuna prestación del servicio	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del CONTRATISTA, solicitar al supervisor del contrato autorización y aprobación de la sherpa, cuando vaya a realizar cambios en las especificaciones para que sea ejecutado, verificar la custodia de los formularios y es solicitando pólizas o garantía de Calidad de los Bienes y Servicios suministrados, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Este riesgo se establece tomando como referente la mala planeación de rotación de materiales, diseños, cantidad, inventarios, custodia por parte del contratista, generando demoras e incumplimiento de los servicios prestados y mala calidad de los bienes suministrados	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando la buena ejecución del contrato y
---------	-----------	-------------	--	---	---	---	----	---------	---	--	-------------	--

21.1. Observación No. 22

Se solicita aclarar que este riesgo debe ser asignado al contratista únicamente en los eventos en los que los formularios se encuentren en custodia de éste, o cuando la duplicidad o clonación se realiza en sus instalaciones.

RESPUESTA: el número del riesgo no corresponde a este proceso de selección.

21.2. Observación No. 23

Se solicita a la entidad, en el mismo sentido que hemos manifestado, en aras de la transparencia en las condiciones del proceso, sea remitida la minuta del contrato de forma que los participantes podamos conocer de antemano las condiciones que se establezcan en el mismo.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, pues, tanto el estudio previo, como el pliego de condiciones y sus adendas harán parte del contrato, información que se encuentra debidamente publicada en la página web y disponible para que los posibles oferentes conozcan a fondo las condiciones del contrato a celebrarse.

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

IVÁN DARÍO PÉREZ OSORIO
Director de Operaciones

ORLANDO MARÍN LÓPEZ
Profesional Universitario (Operaciones)

SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Subgerente Comercial y de Operaciones (E)

FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero

ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria General

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria (Abogada)